

MEMORANDO



20255000072703

No. 20255000072703

Bogotá, 19-08-2025

Para: **Sandra Lucía López Pedreros**
Jefe Oficina de Control Interno

De: Secretaria General (E)

Asunto: Respuesta al memorando Alertas preventivas al proceso contractual de modalidad orden de compra Nube Publica IV - radicado 20252000067533 del 04 de agosto de 2025.

Cordial saludo,

En el marco del ejercicio preventivo adelantado por la Oficina de Control Interno conforme a lo establecido en el artículo tercero de la Ley 87 de 1993 y el artículo 11 de la Resolución número 108 de 15 de mayo de 2025, de la Procuraduría General de la Nación, nos permitimos dar respuesta a las alertas preventivas presentadas a los documentos del proceso de contratación - Orden de Compra Nube Pública IV, en los siguientes términos:

"(...) **ALERTA PREVENTIVA No. 1:** Inconsistencia en la estructura del objeto contractual entre el Estudio Previo y la Ficha Técnica

(...)

Durante la revisión de los documentos "Estudio Previo" y "Ficha Técnica del Proceso" relacionados con la contratación de servicios en la nube de Microsoft Azure bajo el AMP CCE-241-AMP-2021, se identificó que la estructura del objeto contractual presenta inconsistencias de redacción y forma, lo cual puede generar ambigüedades en la interpretación del alcance técnico y financiero del contrato.
(...)

Ante lo anterior, se recomienda unificar la redacción y estructura del objeto contractual en todos los documentos precontractuales, tales como el estudio previo, la ficha técnica, los pliegos de condiciones y el contrato. Para ello, se sugiere adoptar una versión formal y única, validada por el área jurídica y técnica, que sea coherente con la codificación UNSPSC y los requerimientos definidos durante la planeación contractual. Esta acción permitirá mitigar los riesgos identificados, asegurando mayor seguridad jurídica, transparencia y solidez en el proceso de contratación pública(...)"

Respuesta

Se procede a ajustar el objeto contractual en la Ficha Técnica, con el fin de armonizarlo con el definido en el Estudio Previo, el cual a su vez corresponde al registrado en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA), específicamente bajo la nomenclatura:

"512_Fortalecimiento e implementación de los servicios de infraestructura tecnológica en la nube de Microsoft para la Superintendencia de Transporte." Respecto a la recomendación sobre la mención explícita de "Microsoft Azure" en lugar de "nube de Microsoft", se aclara que:

- En el desarrollo del Estudio Previo se hace referencia específica y reiterativa a **Microsoft Azure**, como plataforma sobre la cual se soporta la infraestructura tecnológica de la Entidad.
- Dentro del marco del Acuerdo Marco de Servicios de Nube Pública IV (AMP CCE241-AMP-2021), **la única solución de nube ofrecida por el fabricante Microsoft es Azure**, por lo cual no se presenta ambigüedad en la identificación del servicio contratado.
- La redacción utilizada en el objeto del PAA, si bien generaliza el término como "nube de Microsoft", es coherente con la planificación presupuestal institucional y no interfiere con la claridad técnica del Estudio Previo ni del proceso contractual.

Por lo anterior, se conserva la denominación original conforme al PAA, sin perjuicio de que en el contenido técnico se mantenga de forma precisa la referencia a "Microsoft Azure" como la solución tecnológica específica que se está adquiriendo.

"(...) ALERTA PREVENTIVA No. 2: Fecha de Activación Vencida en la Ficha Técnica del Proceso Nube Azure

(...)

En el numeral 2 del documento denominado "Ficha técnica proceso nube Azure Microsoft_2025" se indica que la nube Azure debe estar activa desde el 01 de julio de 2025, fecha que ya ha transcurrido. Esta situación puede generar riesgos en la planeación, ejecución y seguimiento del proceso contractual, así como posibles incumplimientos frente a cronogramas o metas establecidas. Se recomienda revisar y actualizar dicha fecha para evitar interpretaciones erróneas o inconsistencias técnicas y administrativas. (...)"

Respuesta

Se procede a ajustar la fecha estimada de activación de los créditos en la Ficha Técnica, teniendo en cuenta el análisis de consumo realizado en el Estudio Previo, con base en los datos reales de uso mensual de créditos de los últimos cuatro meses. De acuerdo con dicho análisis técnico, se proyecta que los créditos actualmente vigentes bajo la Orden de Compra No. 121449 se agotarán aproximadamente hacia la segunda semana de agosto de 2025, específicamente hacia el 15 de agosto. En este sentido, la fecha de activación estimada para los nuevos créditos se ha corregido y actualizada en la Ficha Técnica, con el fin de mantener coherencia entre los documentos del proceso y asegurar la continuidad del servicio.

"(...) ALERTA PREVENTIVA No. 3: Inconsistencias en la descripción de la necesidad y justificación del uso de la nube Azure

(...)

Se recomienda fortalecer la redacción del numeral 5 incluyendo descripciones técnicas claras, referencias normativas precisas y relaciones explícitas entre los módulos, servicios o sistemas y el uso requerido de la nube Azure. Esto contribuirá a una mejor comprensión de la necesidad y facilitará la evaluación del soporte técnico y jurídico de la contratación. (...)"

Respuesta

Atendiendo la observación emitida por el equipo de Control Interno, se aclara que el documento inicialmente referido en esta alerta corresponde a un insumo técnico preliminar de uso interno, cuyo propósito fue apoyar la estructuración del Estudio Previo definitivo. En tal sentido, los elementos requeridos en cuanto a claridad, trazabilidad normativa, y vinculación técnica con los sistemas misionales se encuentran plenamente desarrollados en el documento final del Estudio Previo, el cual consolida y formaliza la necesidad de la contratación.

En particular, en el Estudio Previo:

- Se identifican de manera explícita los sistemas misionales y estratégicos soportados en la nube de Microsoft Azure, tales como el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV), el Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST) y el Plan Estratégico de Cumplimiento del Marco Normativo, entre otros.
- Se detalla la arquitectura del aplicativo VIGÍA 2, relacionando sus módulos funcionales y explicando su dependencia directa de la infraestructura en la nube Azure para garantizar disponibilidad, elasticidad operativa y escalabilidad.
- Se ajusta la redacción del párrafo que presentaba ambigüedad gramatical, eliminando términos sin contexto claro y reestructurando la puntuación para mejorar la comprensión del lector.
- En cuanto a la referencia a políticas nacionales, se precisa que las características técnicas esperadas del servicio (alta disponibilidad, continuidad operativa, recuperación ante desastres y escalabilidad) se enmarcan en lo establecido en la Política de Seguridad Digital del componente de Gobierno Digital y en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, particularmente aquellos orientados a la transformación digital de las entidades públicas y a la adopción de tecnologías en la nube como habilitadores de eficiencia estatal. Se incorpora además un enfoque de gestión de riesgos frente a escenarios como fallas de hardware, ciberataques y continuidad ante eventos fortuitos o programados.

En conclusión, se reitera que el Estudio Previo como documento técnico-jurídico cumple con el nivel de detalle y soporte exigido para sustentar la necesidad de la contratación, superando las imprecisiones propias del documento preliminar. Se agradece la observación, ya que permitió validar y fortalecer la consistencia documental del expediente contractual.

"(...) ALERTA PREVENTIVA No. 4: Inconsistencias en el título "Antecedentes" del documento "Estudios Previos"

(...)

Se sugiere revisar y ajustar el contenido del título "Antecedentes" para:

- *Incorporar expresamente la denominación Microsoft Azure cuando se haga referencia a la nube.*
- *Incluir una descripción clara y concreta de los tipos de desastres previstos y los costos cuya reducción se proyecta, con base en datos históricos, análisis de riesgos o comparativos presupuestales que respalden la decisión técnica y económica.*

Una redacción más precisa facilitará la trazabilidad, validación técnica y control de legalidad del proceso contractual. (...)"

Respuesta

Se ajustan los párrafos pertinentes del documento, incorporando de manera expresa que la nube a la que se hace referencia corresponde a Microsoft Azure, la cual es la nube contemplada en el Acuerdo Marco de Nube Pública IV. Con esto, se da claridad sobre la tecnología específica utilizada por la Entidad.

• **Ausencia de detalle sobre los desastres y los costos a reducir:** En el párrafo 4, al igual que en la ficha técnica del proceso, se hace referencia a escenarios de "desastres" y "reducción de costos" como argumentos para justificar la necesidad de la contratación. No obstante, no se discriminan:

Qué tipo de desastres se prevén (por ejemplo, fallas de hardware, ciberataques, eventos naturales, etc.).

Qué costos específicos se busca reducir (infraestructura física, licenciamiento, mantenimiento, entre otros).

Respuesta

Se ajusta el contenido tanto del estudio previo como de la ficha técnica del proceso, precisando los tipos de eventos contemplados como escenarios de desastre, tales como fallas críticas de hardware, ciberataques, pérdida de

conectividad o eventos naturales que afecten la disponibilidad de servicios. Igualmente, se detallan los tipos de costos que se busca reducir mediante la adopción de servicios en la nube: adquisición y mantenimiento de infraestructura física, licenciamiento, soporte técnico especializado, consumo energético y operación de ambientes redundantes.

Se sugiere revisar y ajustar el contenido del título “Antecedentes” para:

- Incorporar expresamente la denominación Microsoft Azure cuando se haga referencia a la nube.

Respuesta

Se realizan los ajustes correspondientes en los apartados donde se considera necesario dejar explícita la denominación Microsoft Azure, con el fin de evitar ambigüedades y fortalecer la trazabilidad del proveedor tecnológico. No obstante, en aquellos casos donde la redacción hace alusión al concepto general de computación en la nube o a su marco normativo, se mantiene el término genérico “nube”, por considerarse adecuado en contexto técnico y regulatorio.

“(…) ALERTA PREVENTIVA No. 5: Alerta Preventiva No. 5: Clasificación inadecuada del contrato como compraventa

(…)

Por lo que es necesario, revisar su clasificación considerando el contrato de prestación de servicios tecnológicos, conforme a la Ley 80 de 1993 y el marco regulatorio de Colombia Compra Eficiente. Por lo tanto, se recomienda considerar en el contrato y en sus documentos precontractuales que se trata de un contrato de prestación de servicios tecnológicos en el marco del Acuerdo Marco de Nube Pública IV y evitar referencias a compraventa o suministro de bienes, y asegurar que la imputación presupuestal y clasificación en el SECOP II coincidan con la naturaleza real del contrato. (…)

Respuesta

Teniendo en cuenta la observación emitida sobre la clasificación contractual del proceso, la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (OTIC) informa que se ha actualizado el numeral 10 del Estudio Previo, corrigiendo la tipología contractual inicialmente referida. En consecuencia, se ha definido que la contratación se realizará bajo la modalidad de Prestación de Servicios de Nube Pública.

"(...) **ALERTA PREVENTIVA No. 6:** Inconsistencias en la codificación UNSPSC y en la tipología contractual del documento "Estudios Previos"

(...)

Se sugiere:

- *Revisar y ajustar la codificación UNSPSC utilizada o la tipología del contrato, seleccionando códigos más específicos que reflejen con mayor exactitud los servicios requeridos.*
- *Explicar la elección del código, especialmente si se opta por uno general, para evitar ambigüedades y facilitar la participación de proveedores idóneos.*
- *Asegurar la coherencia entre la tipología contractual y el código UNSPSC elegido, de manera que ambos elementos estén alineados con el objeto contractual, el marco jurídico y el Acuerdo Marco de Precios aplicable. (...)"*

Respuesta

En atención a la observación realizada, la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (OTIC) se permite aclarar que el proceso en cuestión se adelanta en el marco del Acuerdo Marco de Precios de Servicios de Nube Pública IV (CCE-241-AMP-2021), el cual fue adjudicado por Colombia Compra Eficiente mediante el proceso CCENEG-047-01-2021 y se encuentra publicado en el SECOP.

En este sentido, las condiciones técnicas, contractuales y comerciales del proceso ya se encuentran predefinidas en el Acuerdo Marco, incluyendo la tipología contractual y los códigos UNSPSC establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Particularmente, el código UNSPSC utilizado en la ficha técnica y el estudio previo corresponde a uno de los códigos utilizados por dicha Agencia para los servicios de Nube Pública IV, conforme a lo registrado en la operación principal del AMP. Es importante resaltar que, al tratarse de una operación secundaria en el marco de un AMP, la Entidad

Página | 7

Compradora puede acogerse a los códigos definidos y utilizados por Colombia Compra Eficiente en la operación principal, sin que ello implique modificación o alteración de los lineamientos establecidos para la contratación.

A continuación, se anexa evidencia documental obtenida del SECOP donde se constata el uso del código UNSPSC mencionado, el cual fue validado y aceptado durante el proceso de estructuración del Acuerdo Marco de Precios vigente.

de estructuración del Acuerdo Marco de Precios vigente.

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	
Precio estimado total:	0 COP
Número del proceso	CCENEG-047-01-2021 (Presentación de oferta)
Título:	Acuerdo Marco de Precios para la contratación de Servicios de Nube Pública IV (Presentación de oferta)
Fase:	Presentación de oferta
Estado:	Proceso adjudicado y celebrado
Fase previa	Presentación de observaciones
Descripción:	Establecer: i) Las condiciones para la prestación de Servicios de Nube Pública por parte de los Proveedores ii) Las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren los Servicios de Nube Pública iii) Las condiciones para el pago de los Servicios de Nube Pública por parte de las Entidades Compradoras.
Tipo de proceso	Licitación Pública Acuerdo Marco de Precios
rato	
Tipo de contrato	Framework Agreement
Justificación de la modalidad de contratación	Artículo 2.2.1.2.1.2.10, Decreto 1082 de 2015
Duración del contrato:	3 (Año(s))
Fecha de terminación del contrato:	15/10/2024 12:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Dirección de ejecución del contrato	Carrera 7 # 26-20 piso. 17 Bogotá Distrito Capital de Bogotá COLOMBIA
Código UNSPSC	81111800 - Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas
Lista adicional de códigos UNSPSC	81112000 - Servicios de datos 81112100 - Servicios de internet 81112400 - Servicios de alquiler o arrendamiento de hardware de computador 81112500 - Servicios de alquiler o arrendamiento de licencias de software de computador

"(...) **ALERTA PREVENTIVA No. 7:** Insuficiente desarrollo de especificaciones técnicas en el numeral 3.3 del documento "Estudios Previos"

(...)

Como alternativa, puede señalarse expresamente que las especificaciones se encuentran en las páginas 9 a 11 del Anexo 2, en donde se presentan dos tablas discriminadas con el detalle de los requerimientos técnicos mínimos. Esta práctica fortalecería la comprensión por parte de los oferentes y el seguimiento técnico y jurídico del proceso. (...)"

Respuesta

En atención a la observación relacionada con el numeral 3.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS MÍNIMOS del estudio previo, la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (OTIC) se permite aclarar que el detalle técnico requerido se encuentra plenamente desarrollado en el Anexo 2 – Especificaciones Técnicas Mínimas, el cual hace parte integral del expediente contractual y del soporte técnico del proceso de contratación.

El numeral 3.3 del estudio previo presenta una síntesis general de las necesidades técnicas que motivan la adquisición, en coherencia con la estructura de este tipo de documentos. La especificación detallada de cada requerimiento fue trasladada al Anexo 2 con el fin de facilitar su análisis y trazabilidad dentro del proceso.

Asimismo, se recuerda que esta contratación se realiza bajo el Acuerdo Marco de Precios de Servicios de Nube Pública IV, por lo cual no se estructura un pliego de condiciones tradicional, dado que la entidad se acoge a los lineamientos, fichas técnicas y documentos tipo establecidos por Colombia Compra Eficiente en el marco del mencionado Acuerdo. En ese sentido, el anexo mencionado cumple con la función de especificación técnica, conforme al modelo operativo del Acuerdo Marco.

*"(...) **ALERTA PREVENTIVA No. 8:** Omisión del plazo para aprobación o rechazo de facturas en el numeral 17 del documento "Estudios Previos"*

(...)

En el numeral 17 "Forma de pago" del documento Estudios Previos, se identificó que no se establece el plazo en el cual la Superintendencia de Transporte debe aprobar o rechazar las facturas presentadas por el contratista. Esta omisión puede generar incertidumbre para el proveedor sobre los tiempos del proceso de pago, además de dificultar el seguimiento y control contractual. Se recomienda establecer de manera clara el término para la revisión, aprobación o devolución de las facturas. (...)"

Respuesta

Frente a la alerta preventiva No. 8 En atención a la observación presentada, la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (OTIC) se permite

aclarar que el numeral 17 del estudio previo, se menciona el numeral 10 de la minuta, que hace referencia al apartado de Facturación y Pago, el cual está alineado con lo dispuesto en la minuta contractual del Acuerdo Marco de Servicios de Nube Pública IV, adoptada por Colombia Compra Eficiente.

Dicha minuta que hace parte integral del Acuerdo establece de manera expresa los plazos y condiciones para la aprobación o rechazo de las facturas, así como los criterios de cumplimiento para su causación. En ese sentido, no se replican estos términos de forma literal en el estudio previo, ya que este proceso se rige por un Acuerdo Marco de Precios, cuya normatividad contractual prevalece y se acoge en su totalidad.

Adicionalmente, se precisa que los procesos adelantados bajo Acuerdo Marco se estructuran conforme a los documentos estándar definidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública, incluyendo pliegos tipo, anexos, fichas técnicas, catálogos y minutas, los cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para las entidades compradoras como para los proveedores adjudicatarios.

*"(...) **ALERTA PREVENTIVA No. 9:** Remisión imprecisa a obligaciones contractuales en los numerales 18 y 19 del documento "Estudios Previos"*

(...)

Dado que el estudio previo debe ser un insumo técnico y jurídico completo, que facilite la comprensión integral del proceso contractual, se recomienda:

- *Relacionar explícitamente dichas obligaciones dentro del documento, o en su defecto,*
- *Incluir una nota al pie que indique el documento fuente (como el borrador de contrato), con el fin de garantizar una adecuada remisión y consulta.*

Esta mejora resulta especialmente necesaria teniendo en cuenta que a lo largo del estudio previo no se detallan las obligaciones a cargo de la Superintendencia de Transporte, lo cual limita la trazabilidad y dificulta el análisis técnico y jurídico previo a la contratación. (...)"

Respuesta

En atención a la observación formulada, la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (OTIC) aclara que la expresión "Las

Página | 10

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Comutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-005
V3 -02-Ago-2024

obligaciones estipuladas en la cláusula 1 (...)” hace referencia a las obligaciones contractuales contenidas en la minuta del Acuerdo Marco de Servicios de Nube Pública IV (CCE-241-AMP-2021), documento que, conforme a la normatividad vigente, hace parte integral y vinculante del proceso contractual, en concordancia con lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente.

En este sentido, la Entidad considera que no es necesario transcribir de forma literal dichas obligaciones dentro del cuerpo del estudio previo, dado que el proceso se enmarca en un Acuerdo Marco de Precios con condiciones previamente definidas y de obligatorio cumplimiento. No obstante, para mayor claridad y trazabilidad documental, en los numerales 18 y 19 del estudio previo, se indica expresamente que las cláusulas mencionadas corresponden a la minuta contractual publicada por Colombia Compra Eficiente, la cual se encuentra disponible en el portal de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) para consulta de los interesados.

De igual forma, se recuerda que todas las obligaciones a cargo tanto del proveedor como de la Entidad compradora están debidamente definidas en dicha minuta, incluyendo las condiciones de ejecución, roles, deberes y niveles de servicio, por lo que el análisis técnico y jurídico de estas disposiciones debe efectuarse conforme a ese documento.

*"(...) **ALERTA PREVENTIVA No. 10:** Posible acumulación de las cláusulas 15 "Lugar de ejecución" y 16 "Domicilio" en el documento "Estudios Previos"*

(...)

*Se sugiere considerar la **unificación de ambas cláusulas** en una sola, con redacción precisa que integre los dos conceptos, con el fin de **reducir redundancias** y mejorar la claridad y economía del documento, sin afectar su validez jurídica.*

Según la revisión y comparación de los objetos, se encontró que las descripciones en la ficha técnica y en los estudios no coinciden. Ya que el objeto descrito en la ficha técnica incluye la implementación de nuevos servicios en la nube, como se observa a continuación: (...)"

Respuesta

Es de aclarar que en el contexto de un contrato estatal en Colombia, el domicilio y el lugar de ejecución son conceptos distintos, aunque relacionados. El domicilio se refiere al lugar donde se considera que las partes contratantes tienen su residencia o sede principal para efectos legales, y determina la jurisdicción competente para resolver controversias contractuales. El lugar de ejecución, por otro lado, es el sitio físico donde se materializa la prestación objeto del contrato, donde se desarrollan las actividades y se cumplen las obligaciones contractuales.

El domicilio en un contrato estatal se establece para fines de notificación, jurisdicción y competencia. Determina dónde se deben notificar los actos administrativos y dónde se pueden presentar demandas en caso de incumplimiento. En la contratación estatal, el domicilio de la entidad contratante suele ser su sede principal, mientras que el domicilio del contratista puede variar según su naturaleza jurídica.

El lugar de ejecución del contrato, por otro lado, es el espacio físico donde se lleva a cabo la prestación. Si es un contrato de servicios, el lugar de ejecución podría ser la ubicación donde se prestarán los servicios, por lo que dicha sugerencia no puede ser acogida con fin de proveer cualquier situación a futuro que se pueda presentar.

*"(...) **ALERTA PREVENTIVA No. 11:** Inconsistencia en la formulación de la necesidad entre los Estudios Previos y la Ficha Técnica*

(...)

*Esta diferencia genera **ambigüedad en la naturaleza del objeto contractual**, ya que no queda claro si se trata de una **nueva adquisición** o de la **ampliación de una contratación vigente**. Esta falta de precisión puede afectar:*

- *La correcta definición del objeto contractual,*
- *La modalidad de selección aplicable,*
- *La planeación presupuestal, y*
- *La trazabilidad del proceso.*

Se recomienda unificar la redacción de la necesidad en todos los documentos del expediente contractual, aclarando si se trata de una adquisición inicial o de una adición a servicios previamente contratados, en concordancia con el principio de planeación y transparencia en la contratación pública. (...)"

Respuesta

En atención a la observación relacionada con la formulación de la necesidad, se aclara que el proceso corresponde a la adquisición de nuevos créditos de consumo bajo el Acuerdo Marco de Precios de Servicios de Nube Pública IV CCE-241-AMP-2021.

La expresión "adición de créditos" utilizada en algunos apartados hacía referencia a la necesidad de continuar con la provisión del servicio sin interrupción, integrando funcionalmente los créditos en la misma cuenta técnica de Azure ya utilizada por la Entidad, pero no implica una modificación contractual sobre una orden previa.

En consecuencia, se unificó la redacción en los documentos del expediente contractual para expresar de manera clara que se trata de una nueva adquisición de créditos, conforme con el marco operativo del Acuerdo Marco de Nube Pública.

*"(...) **ALERTA PREVENTIVA No. 12:** Inconsistencia en la definición de la fecha y plazo de ejecución del contrato*

(...)

Se identificó una inconsistencia en la definición del plazo de ejecución contractual y el período de uso de los créditos en los documentos Estudios Previos y Ficha Técnica, los cuales presentan redacciones divergentes respecto al inicio, duración y terminación del contrato para la adquisición de servicios en la nube Microsoft Azure.

- En la Ficha Técnica se establece que los créditos deben activarse a partir del 1 de julio de 2025 (fecha estimada), con una vigencia de 12 meses contados desde su activación.*
- En los Estudios Previos, se señala que la vigencia contractual será hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta el agotamiento de los créditos asignados, lo que ocurra primero. Además, se menciona que el uso de los créditos podría extenderse hasta agosto de 2026.*

No obstante, si no hay una fecha final clara y verificable, la vigencia de esta garantía se vuelve jurídicamente incierta, comprometiendo su exigibilidad en caso de incumplimiento. Recomendaciones:

- 1. Unificar los criterios temporales en todos los documentos contractuales (Estudios Previos, Ficha Técnica y Borrador de Contrato), evitando contradicciones entre fechas estimadas, cláusulas condicionales y proyecciones de uso.*
- 2. Establecer una fecha final única, clara y jurídicamente vinculante, que esté alineada con la realidad operativa del servicio y los límites de ejecución presupuestal.*
- 3. Ajustar la redacción de las garantías contractuales, de forma que su vigencia se corresponda con el plazo real del contrato y se preserve su eficacia jurídica. (...)”*

Respuesta

Atendiendo la observación formulada, se aclara que en el marco del Acuerdo Marco de Precios de Servicios de Nube Pública IV, la contratación de créditos Azure se rige por dos dimensiones temporales diferenciadas: (i) el plazo de ejecución contractual y (ii) la vigencia de uso o consumo de los créditos.

1. Fecha de activación y vigencia de los créditos:
Se ajustó la fecha estimada de activación de los créditos al 15 de agosto de 2025, en atención a la proyección de agotamiento del saldo vigente, conforme al análisis de consumo promedio mensual. La vigencia operativa de los créditos será de doce (12) meses contados a partir de su activación, sin que esto implique necesariamente que el contrato deba extenderse hasta el mismo período.
2. Plazo de ejecución contractual:

El plazo contractual corresponde al periodo requerido para perfeccionar, ejecutar y cerrar administrativamente el proceso, y se proyecta hasta el 31 de diciembre de 2025, o hasta el agotamiento de los créditos, lo que ocurra primero. Esta condición doble es coherente con la naturaleza de los servicios bajo demanda en la nube, los cuales no se prestan por tiempo fijo, sino hasta que se agotan los recursos contratados.

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% del valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y diez (10) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y (3) tres años más.

"(...) **ALERTA PREVENTIVA No. 13** Cálculo financiero mensual basado incorrectamente en 31 días fijos
(...)"

En el Estudio Previo (pág. 17, numeral 7.1), se establece que la estimación mensual para servicios tarifados por hora se basa en una equivalencia fija de 744 horas (24 horas x 31 días). Esta metodología omite que varios meses del año tienen 30 o menos días (incluso 28 en febrero), generando una sobrestimación del uso mensual proyectado y del valor total de créditos necesarios, afectando la precisión financiera.

Esta situación podría constituir un incumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en cuanto a la planeación técnica y financiera, además podría generar riesgos en cuanto a la sobreestimación mensual de créditos necesarios, la generación de escenarios inflados de consumo o solicitudes innecesarias de adición presupuestal.

Por lo anterior, se recomienda ajustar la metodología de estimación mensual utilizando el número real de días calendario por mes. Además, se sugiere implementar control de consumo por día efectivo, lo cual permite una medición más precisa del rendimiento de los créditos adquiridos y favorece una proyección más ajustada al comportamiento real de los servicios.. (...)"

Respuesta

En atención a la alerta formulada, se aclara que el análisis financiero que sustenta el valor estimado de la Orden de Compra no se basó en una proyección teórica de 744 horas mensuales (31 días x 24 horas), sino en el consumo histórico real registrado por la entidad entre los meses de febrero y mayo de 2025, tal como se evidencia en la Tabla 2 – Métrica de Consumo de Nube Azure, incluida en el numeral 7.1 del Estudio Previo.

Este análisis se construyó con base en el comportamiento efectivo de los recursos desplegados en producción, medidos por tipo de servicio, recurso y uso real de datos procesados, eliminando así cualquier riesgo de sobrestimación asociada a supuestos fijos de duración mensual.

Adicionalmente, se aclara que la nota referida al cálculo de 744 horas (que corresponde al valor máximo de horas en un mes de 31 días) ha sido eliminada del documento, en virtud de que no fue utilizada como criterio base para la proyección presupuestal, sino únicamente como referencia

"(...) **ALERTA PREVENTIVA No. 14:** *Riesgo de dependencia operacional ante suspensión del proveedor UNIÓN TEMPORAL TIGO BEXT 2021.*

(...)

Se identificó que uno de los proveedores habilitados en el Acuerdo Marco de Precios (AMP) para la contratación de servicios en la nube pública fue suspendido mediante acto administrativo expedido el 1 de julio de 2025 (UNIÓN TEMPORAL TIGO BEXT 2021). Esta situación restringe las opciones de selección de proveedor dentro del AMP y podría comprometer la continuidad del servicio contratado, especialmente en escenarios de contingencia durante la ejecución contractual.

(...)

La suspensión del proveedor representa un riesgo significativo para la entidad si existe una dependencia directa de este para la prestación de servicios tecnológicos críticos. Tal circunstancia podría derivar en la interrupción o afectación de plataformas esenciales como el Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST) o el sistema VIGÍA 2, herramientas clave para el cumplimiento de las funciones misionales de la entidad. Adicionalmente, podría conllevar al incumplimiento de metas institucionales relacionadas con la transformación digital, así como a la necesidad de incurrir en gastos adicionales no previstos, afectando el presupuesto originalmente comprometido.

En consecuencia, se recomienda verificar si el proveedor suspendido tiene órdenes de compra activas o compromisos contractuales en ejecución, con el fin de evaluar el nivel de dependencia operativa actual. Igualmente, se sugiere identificar proveedores alternativos habilitados dentro del AMP que puedan garantizar la continuidad del servicio, y definir planes de contingencia que

aseguren la operación ininterrumpida de los sistemas críticos. Estas medidas permitirán mitigar el riesgo de interrupción del servicio y contribuirán al cumplimiento efectivo de los objetivos contractuales e institucionales.. (...)”

Respuesta

En atención a esta alerta, se confirma que el proveedor UNIÓN TEMPORAL TIGO BEXT 2021 se encuentra suspendido temporalmente del Acuerdo Marco de Precios de Servicios de Nube Pública IV, conforme al acto administrativo expedido por Colombia Compra Eficiente (CCE) el 1 de julio de 2025. Como consecuencia de dicha suspensión, y en concordancia el proveedor no recibe notificaciones ni puede participar en eventos de cotización (RFQ) mientras persista dicha condición.

No obstante, se aclara que la Superintendencia de Transporte no mantiene actualmente ninguna Orden de Compra activa ni dependencia operativa con el proveedor suspendido, por lo cual no se compromete la continuidad de los servicios tecnológicos críticos. Además, el segmento de servicios de Microsoft Azure dentro del Acuerdo Marco cuenta con diferentes proveedores habilitados, lo cual permite a la Entidad garantizar el principio de pluralidad y evitar concentración de riesgo.

Como medida de mitigación y en cumplimiento, se ha dejado constancia en el Estudio Previo de que la participación del proveedor UT TIGO BEXT 2021 estará supeditada a su habilitación vigente al momento de publicación del RFQ. En caso de que no se encuentre habilitado al momento de la convocatoria, no podrá ofertar ni será tenido en cuenta dentro del proceso competitivo.

Con base en lo anterior, se concluye que la suspensión del proveedor no genera riesgo actual ni potencial de interrupción de la operación ni vulnera la viabilidad técnica, financiera o jurídica del proceso.

"(...) ALERTA PREVENTIVA No. 15: Riesgo fiscal por falta de integración contable del gasto en la nube.

(...)

La falta de una metodología definida para reconocer contablemente el gasto mensual según el consumo efectivo en la nube puede generar una serie de riesgos fiscales. Entre ellos, se destaca la posibilidad de que exista una

discrepancia entre la ejecución presupuestal registrada y el servicio efectivamente recibido. Asimismo, existe el riesgo de incurrir en omisiones o duplicidades en el reconocimiento contable del gasto, afectando los cierres mensuales, los reportes financieros, y la trazabilidad del uso de los recursos públicos.

Por lo anterior, se recomienda establecer de manera inmediata una metodología que permita el reconocimiento contable mensual del gasto en la nube, basada en el reporte de consumo real emitido por la plataforma Azure. Este procedimiento debe ser articulado de manera coordinada entre la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el área financiera contable de la entidad, de forma que se garantice el cierre oportuno y correcto de la ejecución mensual.

De igual forma, se sugiere incluir una cláusula expresa sobre un protocolo para la gestión del saldo de créditos no ejecutados, garantizando así la legalidad y responsabilidad fiscal del contrato.. (...)”

Respuesta

En atención a la observación emitida, se aclara que el proceso contractual se enmarca dentro del Acuerdo Marco de Precios de Servicios de Nube Pública IV (CCE-241-AMP2021), cuyas condiciones operativas y contractuales incluyen instrumentos para el seguimiento y control del servicio, tales como las Reuniones de Seguimiento de Ejecución. Estas reuniones están contempladas en las condiciones transversales del Acuerdo Marco, y permiten realizar un monitoreo periódico del cumplimiento de obligaciones, avance de consumos, tareas ejecutadas y demás aspectos asociados a la prestación del servicio, entre ellos el control del consumo de créditos en tiempo real.

Complementariamente, el monitoreo técnico del consumo de crédito se realiza mediante los reportes oficiales de la plataforma Azure, los cuales reflejan de manera consolidada y desagregada el uso de cada recurso, permitiendo establecer los niveles de consumo por periodo. Estos reportes constituyen la base técnica de trazabilidad utilizada por la Oficina TIC, tal como se relaciona en el numeral 2 del Estudio Previo (“Histórico de consumo y despliegue en la nube de Microsoft Azure – Febrero a Mayo 2025”).

Es importante precisar que la Superintendencia de Transporte adquiere créditos en una única compra, los cuales se utilizan bajo demanda según la evolución operativa y tecnológica de la entidad. Esta modalidad implica un pago único por

Página | 18

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-005
V3 -02-Ago-2024

el total de créditos adquiridos, lo cual está alineado con las reglas de contratación del Acuerdo Marco. La ejecución presupuestal se realiza al momento del pago.

ALERTA PREVENTIVA No. 16: Riesgo fiscal y de ejecución por modalidad de pago del 100% anticipado sin garantía para servicios de consumo progresivo.

(...)

Durante el análisis del Estudio Previo y demás documentos precontractuales del proceso de adquisición de servicios en la nube Microsoft Azure, se identificó que el esquema de pago propuesto corresponde al 100% del valor contractual en un solo desembolso. Esta modalidad resulta incompatible con la naturaleza del servicio contratado, que será entregado de forma progresiva y por consumo bajo demanda mediante créditos en la plataforma Azure.

(...)

Este hecho contraviene las buenas prácticas de contratación establecidas por Colombia Compra Eficiente, que desaconsejan expresamente pactar pagos anticipados totales en contratos en los que la ejecución se da de manera gradual y sujeta a verificación. Asimismo, esta práctica vulnera los principios de gestión fiscal responsable y puede implicar una afectación al control del gasto público, especialmente si no se cuenta con una garantía que respalde adecuadamente el cumplimiento del objeto contractual.

(...)

Por lo tanto, se recomienda ajustar la modalidad de pago, alineándola con la forma real de ejecución del contrato (por consumo progresivo) y establecer pagos parciales contra entregables verificados. Asimismo, en caso de que se mantenga un anticipo parcial, debe exigirse una garantía bancaria o póliza de cumplimiento que ampare adecuadamente los recursos públicos comprometidos.(...)”

Respuesta

En atención a la observación emitida, se aclara que el proceso de adquisición de servicios en la nube Microsoft Azure se adelanta en el marco del Acuerdo Marco de Precios de Nube Pública IV, el cual establece en su minuta tipo, específicamente en el numeral 10: "Facturación y pago", que la Entidad Compradora podrá elegir entre dos modalidades de pago: mensual o de contado. Esta elección debe realizarse conforme a las condiciones técnicas del servicio requerido y a las necesidades operativas de la entidad.

En el presente caso, la Superintendencia de Transporte ha optado por la modalidad de pago de contado, en virtud de que la contratación no obedece a la entrega progresiva de servicios en función de hitos o entregables escalonados, sino a la adquisición anticipada de una bolsa cerrada de créditos de consumo en la plataforma Azure, los cuales son asignados en su totalidad desde el inicio del contrato y consumidos progresivamente a demanda, según las necesidades de infraestructura tecnológica de la Entidad.

El proveedor cumple con la totalidad de su obligación de entrega desde el momento en que los créditos quedan disponibles en la plataforma, habilitando el acceso inmediato a los servicios contratados. Esta lógica contractual justifica el pago del 100% del valor contractual como contraprestación por la disponibilidad integral del recurso adquirido.

Cordialmente,



Firmado
digitalmente por
LARA BARBON
DEISY AMPARO



Deisy Amparo Lara Barbón

Urías Romero Hernández
Jefe Oficina Tecnologías De La
Información Y Las Comunicaciones

Proyecto: Proyecto: Adrián Vergara Flórez – Ingeniero contratista OTIC 
Andrés Gallego Ceballos – Abogado OTIC (Aspectos jurídicos del Estudio previo). 
Jose Manuel Garay Ovalle – Abogado Contratista – GIT Contractual. 
Reviso: Diana Marcela Gómez Silva – Coordinadora – GIT 